



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0269-2024-DGA-UNP

Piura, 04 de junio de 2024

VISTO:

Los expedientes N° 102-3907-21-8 de fecha 22.12.2021 y 168-3902-24-8 fecha 27.04.2023, presentados por el **Méd. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar, Dr.**, Jefe del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia y el **Dr. Vicente Paredes Muro**, Encargado del Decanato de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct. del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 290-GZ-2021-UNP de fecha 22 de diciembre de 2021, el Jefe del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia, alcanza la relación de gastos efectuados durante el año 2021 en el CP Granja Zootecnia, por un total de S/ 7,960.10 (siete mil novecientos sesenta con 10/100 soles), el que va debidamente sustentado y documentado, por lo que solicita autorice el reembolso de dicho dinero. Asimismo, menciona que estos gastos realizaron por la urgencia de atender labores propias del funcionamiento de este Centro Productivo de la Granja de Zootecnia de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, la cual debió ser atendida mediante cajas chicas que se recibieron durante ese año;

Que, con Oficio N° 375-2023-OCAJ-UNP de fecha 29 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y opina que se debe otorgar la cobertura presupuestal para ejecutar el pago del reembolso hasta por el monto autorizado en el anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2021 DGA; es decir por el monto de S/ 1,000.00 soles ya que, de aprobarse la certificación presupuestal por un mayor como el que se está solicitando por el monto de S/ 7,960.10 soles, el área usuario (Centro Productivo de la Granja de Zootecnia) deberá demostrar a su despacho el documento resolutivo donde se evidencie que se le autorizó realizar el gasto adicional al previsto en la Directiva por dicho monto;

Que, con Oficio N° 0952-J-OPYPTO-UNP-2023 de fecha 04 de abril de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita su representada especificar que si durante el año 2021 se le asignó caja chica recurrente durante los 12 meses del año 2021 al Centro Productivo de la Granja y/o cuantas cajas chicas cobró y rindió la mencionada dependencia a fin de tener claro el procedimiento del requerimiento;

Que, con Oficio N° 192-2023-UC-OCP-UNP de fecha 17 de mayo de 2023, el Especialista de Control Presupuestal – Unidad de Contabilidad, informa que en el sistema SIAF 2021 N° 3749-7084 se visualiza que se ha otorgado dos cajas chicas las cuales han sido rendidas correctamente, respecto al reembolso de los S/ 7,960.10 soles; por ellos este debe estar solicitado por la dependencia correcta mediante una resolución por concepto de reembolso de gastos de 2021, mas no como un reembolso de caja chica. Adjunta capturas de pantalla de los registros SIAF;

Que, con Oficio N° 277-2023/FAZ-UNP de fecha 25 de mayo de 2023, el Encargado del Decanato, manifiesta que si bien es cierto, la Granja Zootecnia fue atendida con 02 cajas chicas durante todo el año 2021 por la suma de S/ 1,000.00 cada una. Correspondió otorgar una por cada mes, entonces no es difícil suponer con que debía atenderse los consecutivos gastos en que se incurre en el manejo diario de los animales. De otro lado, es preciso enmarcarnos en el tiempo remoto que correspondió trabajar por efecto de la pandemia COVID 19 donde no había atención presencial en la administración central. Por tanto, con los documentos sustentatorios y la veracidad de los gastos incurridos solicita la revisión y el trámite para la expedición de la resolución que reconozca el reembolso de los gastos por la suma indicada a favor del Dr. Joaquín Tantaleán Odar;

Que, con Oficio N° 203-2023/FAZ-UNP de fecha 27 de mayo del 2023, el Encargado del Decanato de la Facultad de Zootecnia, alcanza el acuerdo siguiente: "Solicitar al Rector de la UNP disponer que se atienda el expediente N° 30-201-23-5 presentado por el Méd. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar, Dr., mediante el cual solicita el reembolso de S/ 7,960.10 (siete mil novecientos sesenta con 10/100 soles) por gastos efectuados entre abril y diciembre de 2021, en su calidad de Jefe del Centro Productivo Granja Zootecnia de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura". Solicita interponer su gestión y disponer que se haga el reembolso para el Dr. Tantaleán quien en su oportunidad actuando de buena fe desembolsó de sus ingresos personales en procura de llevar la gestión en la Granja Zootecnia y en el tiempo de la pandemia que tuvieron que afrontar;

Que, con Oficio N° 225-2023-UC-OCP-UNP de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Especialista CP y el Jefe de la Unidad de Contabilidad, comunica que teniendo en cuenta el expediente N° 168-3902-23-8 en el que se solicita la misma autorización de reintegro de gastos, sugiere evaluar dicha solicitud por el monto de S/ 7,960.10 soles correspondiente a gastos efectuados durante el periodo 2021 en la Facultad de Zootecnia, recalando que dicha Facultad recibió dos cajas chicas durante todo el periodo, por ende el monto solicitado si estaría dentro de lo





**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0269-2024-DGA-UNP**

Piura, 04 de junio de 2024

correspondiente, sugiriendo evaluar el reintegro para la Facultad de Zootecnia indicada a favor del Dr. Joaquín Tantaleán Odar ya que no corresponde a un reembolso de caja chica por ser un gasto realizado fuera del periodo 2023. (2021)

Que, con Informe N° 663-2023-OCAJ-UNP de fecha 21 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, concluye que se debe otorgar la cobertura presupuestal para ejecutar el pago del reembolso hasta por el monto autorizado en el Anexo N° 01-2021 DGA; es decir por el monto de S/ 1,000.00 soles ya que, de aprobarse la certificación presupuestal por un mayor como el que se está solicitando por el monto de S/ 7,960.10 soles, el Centro Productivo de la Granja de Zootecnia deberá demostrar ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el documento resolutivo donde se evidencie que se le autorizó realizar el gasto adicional al previsto en la Directiva antes mencionado;

Que, con Oficio N° 366-2023/FAZ-UNP de fecha 04 de julio de 2023, el Jefe del Encargado del Decanato de Zootecnia, informa de gastos detallados por mes y año correspondientes a la solicitud de reembolso de los gastos ejecutados en la época de la pandemia COVID 19 y en trabajo remoto y que estuvieron a cargo del entonces del Jefe del CP. "Granja Zootecnia", Méd. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar, Dr. Se ha tomado en consideración la sugerencia propuesta por la Oficina de Control Presupuestal – Unidad de contabilidad UNP y la conclusión del Informe de Asesoría Jurídica que se debe otorgar la cobertura presupuestal para ejecutar el pago del reembolso. Los comprobantes tienen validez contable y fueron revisados por el área de Contabilidad. En el año 2021 solo fueron atendidas 2 cajas chicas de S/ 1,000.00 soles cada una en todo el año por lo tanto es de suponer que debía atenderse los consecutivos gastos que se incurre en el Centro Productivo para el manejo de especies vivas. El gasto fue de conocimiento y autorizado por el suscrito como Decano de la Facultad, tomando en cuenta las exigencias diarias y las particulares condiciones de ausencia de personal en la administración central. La Directiva N° 001-2021-DGA determina el monto y procedimiento para ejecutar y gastar una caja chica. Condiciones que no fueron atendidas en el presente caso. El total de la solicitud del reembolso asciende a la suma de S/ 7,960.10 por tanto ha sido desagregado atendiendo la exigencia que no debe exceder la cobertura presupuestal de una caja chica mensual;

Que, con Oficio N° 341-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 19 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiesta que no se puede atender porque falta el informe de la Unidad de Contabilidad donde indique la evaluación de los documentos del gasto y la conformidad de estos, además de indicar como va a ser la atención del presente. Por lo antes mencionado sugiere derivar el presente expediente a la Dirección General de Administración para que adjunte el expediente N° 102-3907-21-8 al presente y luego tramite los expedientes a la Unidad de Contabilidad para que indique el procedimiento para poder atender lo solicitado;

Que, con Oficio N° 0258-2023-UNP-UC de fecha 19.09.2023, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, manifiesta que se ha efectuado una evaluación del expediente y oficios que se adjuntan, las cuales sustentan el reembolso de los gastos del ejercicio 2021, efectuados por la Granja de Zootecnia – Facultad de Zootecnia de la UNP, por lo que sugiere que dicho reembolso de gastos debe contar con la cobertura presupuestal, de acuerdo al resumen de partidas establecidas; luego tramitar la Resolución Rectoral por reconocimiento de deuda de dichos gastos del año 2021, ascendente a S/ 7,960.10 soles, solicitado por el Dr. Méd. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar y autorizado por el Dr. Vicente Paredes Muro, encargado del Decanato de Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura;

Que, Informe N° 0765-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 13 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que no se puede atender lo solicitado hasta que la Unidad de Contabilidad alcance el detalle de gastos según la partida;

Que, con Memorando N° 0326-2023-UNP-J-OPYPTO de fecha 14 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Jefe de la Unidad de Contabilidad para solicitarle alcance el detalle de gastos del año 2021 de la Granja de Zootecnia por el monto de S/ 7,960.10 según la partida y proceder a la atención;

Que, con Oficio N° 0238-2024-UNP-UC de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, alcanza el detalle de las partidas actualizadas; sobre el reembolso de gastos de la Granja de Zootecnia – Facultad de Zootecnia de la UNP del año 2021, cuyo importe asciende a S/ 7,960.10, solicitado por el r. Med. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar y autorizado por el Dr. Vicente Paredes Muro, encargado del Decanato de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, según detalle:

Partida	Importe
2.3.15.99.99	S/ 7,881.30
2.3.1.1.1.1	S/ 78.80
Total	S/ 7,960.10

Que, mediante Informe N° 0564-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, solicita emitir la Resolución Rectoral correspondiente, a través de la cual se autorice el reconocimiento de deuda a favor del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia, quien fue solicitado por el Dr. Méd. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar, en consideración al Informe N° 663-2023-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, por lo antes mencionado informa que la estructura de gasto por lo anteriormente señalado se encuentra registrado según el siguiente detalle:

Genérica de gasto	2.3 Bienes y Servicios
Partida	Importe
2.3.15.99.99	S/ 7,881.30
2.3.1.1.1.1	S/ 78.80
Total	S/ 7,960.10
Rubro de Financiamiento	RDR
Sección Funcional	0031 Enseñanza de práctica y producción
Certificación	N° 2072



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0269-2024-DGA-UNP

Piura, 04 de junio de 2024

Que, mediante Oficio N.º 641-2024-OCAJ-UNP, de fecha 25 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que mediante Informe N° 663-2023-OCAJ-UNP de fecha 21 de junio de 2023, y que forma parte integrante del presente expediente a folio 13, emitió opinión respecto a la solicitud de reembolso de gastos efectuados durante el año 2021 y requerida por el Centro Productivo de la Granja de Zootecnia, Informe del cual se **RATIFICAN** y en virtud del mismo **es que proceden a la devolución del presente expediente administrativo**;

Que, es de indicar que, a todas las contrataciones en la Entidad, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, les resulta exigible la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; incluso -en lo que corresponde- a aquellas contrataciones menores a ocho (8) UIT. En sentido, las contrataciones deben efectuarse siguiendo todos los procedimientos, formalidades y/o exigencias legales dentro de los plazos establecidos por la propia normativa -desde su requerimiento hasta el término de su ejecución contractual (liquidación y pago)- y, siempre, de manera oportuna para satisfacer la necesidad pública objeto de la contratación, bajo responsabilidad de los servidores o funcionarios y de las dependencias u órganos que se encargan o participan de las mismas;

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado—, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"*;

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"*;

Que, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: *a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor*<sup>1</sup>. Asimismo, a criterio del mismo autor, el instituto del enriquecimiento sin causa se puede aplicar a tres casos: Primero, en el caso de prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos invalidados y antes de que se notifique su nulidad sin que sea posible la restitución de las prestaciones, segundo, en el caso de prestaciones realizadas en la creencia de estar cumpliendo un contrato que aún no se ha perfeccionado o prestaciones posteriores a un contrato que ya se extinguió y, tercero, prestaciones de un contratista superiores a la que estaba obligado contractualmente<sup>2</sup>;

Que, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de su Opinión N°065-2022/DTN<sup>3</sup>, ha señalado en su punto 3. Conclusión, *"La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. (...)"*;

Que, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado **es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad**. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno;

<sup>1</sup> Morón Urbina, J. (2016) La Contratación estatal. Lima: Gaceta Jurídica. p. 726

<sup>2</sup> Morón Urbina, J. (2016) Ibid. pp. 729-730

<sup>3</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3573660/Opini%C3%B3n%20065-2022-%20PRONIS%20-%20Enriquecimiento%20sin%20causa%20en%20las%20contrataciones%20del%20Estado.pdf>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0269-2024-DGA-UNP**

Piura, 04 de junio de 2024

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación ejecutada, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, la presente, pretende el RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA contraída con el señor Dr. Méd. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar, por reconocimiento de deuda de gastos realizados a favor del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, en el año 2021, por el monto de S/ 7,960.10 (siete mil novecientos sesenta con 10/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta VIABLE el "RECONOCIMIENTO DE DEUDA", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 7,960.10 (siete mil novecientos sesenta con 10/100 soles), a favor del Dr. Méd. Vet. Joaquín Martín Tantaleán Odar, por concepto de gastos realizados a favor del Centro Productivo de la Granja de Zootecnia de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, en el año 2021, de conformidad con lo solicitado con Oficio N° 203-2023/FAZ-UNP de fecha 27 de mayo de 2023, por el Encargado del Decanato de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Nacional de Piura, y el sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite.

**ARTÍCULO 4.- CARGAR**, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 0564-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 08 de abril de 2024.

**ARTÍCULO 5.- HÁGASE**, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR**, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



FYSO/VHBA  
C.E.  
RECTOR  
OPYPTO  
UT  
UC  
UA  
URH (2)  
INT  
FAZ  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN